



REVISTADE ANÁLISIS TURÍSTICO, nº 23, 1º semestre 2017, pp. 23-36

**“LA CONFERENCIA SECTORIAL DE TURISMO COMO HERRAMIENTA
DE COOPERACIÓN ESTADO - COMUNIDADES AUTÓNOMAS”**

**“TOURISM SECTORAL CONFERENCE IN THE FRAMEWORK OF
COOPERATION BETWEEN THE STATE AND THE AUTONOMOUS
COMMUNITIES”**

Eugenio del Busto

edelb@uvq.edu.ar

Universidad Nacional de Quilmes

Para citar este artículo: Del Busto, E. (2017): La Conferencia Sectorial de Turismo como Herramienta de Cooperación Estado - Comunidades Autónomas. *Revista de Análisis Turístico*, 23. pp 23-36

Revista de Análisis Turístico

ISSN impresión: 1885-2564; ISSN electrónico: 2254-0644

Depósito Legal: B-39009

©2016 Asociación Española de Expertos Científicos en Turismo (AECIT)

www.aecit.org email: analisisTurístico@aecit.org

EQUIPO EDITORIAL

Director-editor

Enrique Navarro Jurado. Univ. de Málaga, España

Editor ejecutivo

Enrique Bigné Alcañiz. Universitat de València, España

Secretaría de redacción

Alfonso Cerezo Medina. Univ. de Málaga. España

Yolanda Romero Padilla. Univ. de Málaga. España

EDITORES ASOCIADOS

Raúl Pérez Guerra, Univ. de Almería, España

María García Hernández, Univ. Complutense de Madrid, España

Antonio García Sánchez, Univ. Politécnica de Cartagena, España

María Velasco González, Univ. Complutense de Madrid, España

Jacques Bulchand Gidumal, Univ. de Las Palmas de Gran Canaria, España

Ana María Díaz, Univ. Autónoma de Madrid, España

Lidia Andrades Caldito, Univ. de Extremadura, España

COMITÉ CIENTÍFICO

Eugeni Aguiló Pérez, Univ. de las Islas Baleares, España

Salvador Antón Clavé, Univ. Rovira i Virgili de Tarragona, España

Esteban Bardolet Jané, Univ. de las Islas Baleares, España

Antonio José Campesino Fernández, Univ. de Extremadura, España

Diego López Olivares, Univ. Jaime I de Castellón, España

Manuel J. Marchena Gómez, Univ. de Sevilla, España

Juan Ignacio Pulido Fernández, Univ. de Jaén, España

Inmaculada Martín Rojo, Univ. de Málaga, España

Gregorio Méndez de la Muela, GMM Consultores, España

Vicente M. Monfort Mir, Univ. De València

Juan Ramón Oreja Rodríguez, Univ. de La laguna, España

Xulio Pardellas de Blas, Univ. de Vigo, España

Agustín Ruiz Vega, Univ. de la Rioja, España

Amparo Sancho Pérez, Univ. de Valencia, España

Francisco Sastre Albertí, Univ. de las Islas Baleares, España

Karina Toledo Solha, Univ. de Sao Paulo, Brasil

Enrique Torres Bernier, Univ. de Málaga, España

Miguel Ángel Troitiño Vinuesa, Univ. Complutense de Madrid, España

Luis Valdés Peláez, Univ. de Oviedo, España

José Manuel Velásques Millán, Univ. del Zulia, Venezuela

Fernando Vera Rebollo, Univ. de Alicante, España

Enrique Claver Cortés, Univ. de Alicante, España

Fiorella Dallari, University of Bologna, Italia

Águeda Esteban Talaya, Univ. de Castilla-La Mancha, España

Manuel Figuerola Palomo, Univ. Antonio de Nebrija, España

Xavier Font, Leeds Metropolitan University, Reino Unido

José Manuel Gonzalez Gándara, Univ. Federal do Paraná, Brasil

Michael Hall, University of Canterbury, Nueva Zelanda

Jafar Jafari, Wisconsin-Stout University, Estados Unidos

Margarita Latiesa Rodríguez, Univ. de Granada, España

Alejandro López López, Univ. Complutense de Madrid, España

Francisco López Palomeque, Univ. de Barcelona, España

Josep Frances Valls, ESADE, Univ. Ramón Llul, España

Rodolfo Vázquez Casielles, Univ. de Oviedo, España

LA CONFERENCIA SECTORIAL DE TURISMO COMO HERRAMIENTA DE COOPERACIÓN ESTADO - COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Eugenio del Busto

edelb@uvq.edu.ar

Universidad Nacional de Quilmes

resumen

El presente trabajo comprende un análisis de la función de la Conferencia Sectorial de Turismo en el marco de la cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en España. Parte en su elaboración de algunas consideraciones relativas a la conceptualización de la Conferencia Sectorial como forma de cooperación, para abordar su marco normativo y la función que le ha sido encomendada. Luego se ocupa de entender específicamente a la Conferencia Sectorial de Turismo, en particular atendiendo a su funcionamiento y a los resultados de su labor. Concluye finalmente, con algunas observaciones relativas al papel que puede caber a la Conferencia Sectorial de Turismo en el campo de la cooperación en su materia específica, en particular favoreciendo la armonización normativa en el campo del turismo entre las distintas Comunidades Autónomas.

Palabras clave: Cooperación Estado - Comunidades Autónomas, Conferencias sectoriales, Turismo, Conferencia Sectorial de Turismo.

abstract

This paper contains an analysis of the role of the Tourism Sectoral Conference in the framework of cooperation between the State and the Autonomous Communities in Spain. The starting point is an elaboration of some considerations regarding the conceptualization of Sectoral Conference as a form of cooperation, to approach its normative framework and the function that has been entrusted to it. The paper goes on to analyze the Tourism Sectoral Conference and, in particular, with regard to its operation and the results of its work. Finally, the paper concludes with some observations regarding the role that Conference can play in the field of cooperation, in particular by promoting the harmonization of regulations in tourism between the different Autonomous Communities.

Key words: Cooperation State - Autonomous Communities, Sectoral Conferences, Tourism, Tourism Sectoral Conference.

Recibido: 13/01/2017

Aceptado: 01/03/2017

1. Las Conferencias Sectoriales

1.1. Introducción

Las Conferencias sectoriales han sido entendidas como una herramienta eficaz para el desarrollo de la cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas (Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, 2008:1). *La doctrina ha identificado a éstas como órganos multilaterales de cooperación, en los que se encuentran representados la Administración Central y las Administraciones de las diferentes Comunidades Autónomas* (Tajadura Tejada, 2000:120).

Se ha reconocido asimismo la naturaleza política de estos órganos en los que *se institucionaliza la colaboración y la coordinación voluntaria entre los distintos miembros gubernamentales que coexisten en nuestro Estado políticamente descentralizado* (Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, 2003:20).

Las Conferencias Sectoriales *no son ni personas jurídicas ni órganos administrativos, sino reuniones celebradas entre distintas Administraciones Públicas de carácter Territorial (Administración General del Estado y Comunidades Autónomas), para asegurar en todo momento la necesaria coherencia entre ellas* (Blanquer, 1999:109).

Las Conferencias Sectoriales responden al principio de *coordinación centralizada* en orden a la función de iniciativa y convocatoria del Ministro con competencia en la materia objeto de aquella. *Sin embargo se enmarcan en el ámbito de la cooperación en cuanto de ellas se derivan acuerdos que serán firmados por el Ministro o Ministros competentes y por los titulares de los órganos de gobierno correspondientes de las Comunidades Autónomas.* (Pérez Fernández, 2004:67)

Se trata de órganos de composición multilateral, de ámbito sectorial, creados con la finalidad de alcanzar una mayor cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materias en las que exista interrelación competencial. Poseen funciones de coordinación o de cooperación y se encuentran integradas por miembros del Gobierno, en representación de la Administración General del Estado y de los Consejos de Gobierno, en representación de las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

El fundamento normativo por el cual es creada cada una de las Conferencias Sectoriales es de naturaleza diversa. Por sólo citar algunos ejemplos, existen aquellas creadas por Ley Orgánica (como el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, Conferencia Sectorial de Educación, Consejo de Política de Seguridad). Otras por Leyes (como la Conferencia Sectorial de Consumo, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, Conferencia Nacional de Transportes, Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea, Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, Conferencia Sectorial de Política Patrimonial, Comisión Nacional de Salvamento Marítimo, Conferencia Sectorial

de Administración Pública, Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, Conferencia Sectorial para Asuntos Locales (CSAL), Conferencia General de Política Universitaria, la Conferencia Sectorial de Energía, el Consejo de Políticas del Juego, el Consejo para la Unidad de Mercado, Conferencia Sectorial de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible, el Consejo Nacional de Protección Civil). También han sido creadas por la vía de Decreto-Ley (Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia). El resto han sido creadas por acuerdos de diferente naturaleza. *No obstante ello, estas referencias normativas tampoco aportan un gran detalle sobre su organización y funcionamiento, por lo que, en definitiva, la regulación legal de las Conferencias no supone, en sí misma considerada, ni mayor institucionalización ni mayor eficacia en su trabajo, respecto de las Conferencias Sectoriales creadas por acuerdo* (Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Estado, 2008:1).

La diversidad que ha caracterizado la instrumentalización de su creación, así como el régimen aplicable a estos órganos, en sus orígenes, llevó a concluir que *tales mecanismos no disponen aún de un régimen jurídico claro, unitario y seguro* (Alberti, 1993:246). Esta circunstancia ha sido en alguna medida paliada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que hizo expresa referencia a la regulación de las Conferencias Sectoriales y en particular por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que establecen su actual régimen jurídico y que detalla su funcionamiento.

Acerca de las funciones de las Conferencias sectoriales ha señalado Tajadura (2000) acerca de las mismas que:

a) Constituyen el foro idóneo para el debate e intercambio de ideas sobre las directrices de las diferentes políticas sectoriales.

b) Son el cauce por medio del cual las Comunidades Autónomas participan en el proceso de elaboración de proyectos normativos.

c) Permiten a las Administraciones Autonómicas ser informadas sobre las actuaciones de la Administración General en materias de su competencia pero con incidencia en el ámbito autonómico.

d) Favorecen la homogeneización de los distintos criterios técnicos a aplicar por las Administraciones Públicas, el intercambio de información y datos estadísticos, la realización de estudios, encuestas e investigaciones de interés común.

e) Se encargan de la aprobación de los denominados Convenios de Conferencia Sectorial regulados en el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Acuerdan la realización de planes o programas conjuntos entre las distintas Administraciones, la aprobación de su contenido, y el seguimiento y la evaluación multilateral de su puesta en práctica.

g) Participan en la distribución territorial de las subvenciones estatales.

Dentro de estos órganos multilaterales pueden distinguirse tres subgrupos: *los de primer nivel o Conferencias Sectoriales (integrados por miembros del Gobierno de la Nación y de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas), los de segundo nivel (direcciones generales), y, en tercer lugar, las comisiones, ponencias y grupos de trabajo* (Tajadura, J., 2000:120).

Finalmente corresponde mencionar que aunque no se denominen Conferencias existen órganos que por su finalidad, composición y modo de actuar son verdaderas Conferencias Sectoriales. (Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, 2003:20). En este grupo han sido ubicados el Consejo de Política Fiscal y Financiera, la Comisión de Coordinación del Consejo de Coordinación Universitaria y el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

De acuerdo con ello Tajadura (2000:122) ha distinguido, a partir de la Ley 30/92, además del tipo general de Conferencia Sectorial otros dos tipos, lo que permite presentar la siguiente clasificación:

a) *En primer lugar la Ley diseña un tipo general de Conferencias Sectoriales y las configura como órganos de carácter eminentemente consultivo y deliberante.*

b) *En segundo lugar, cuando se trata de sectores de la actividad pública donde el Estado dispone de competencia para establecer unilateralmente una forma de actuación, el papel y las funciones que estos órganos asumen es muy distinto. En este segundo supuesto, el régimen de adopción de acuerdos y el funcionamiento interno de las Conferencias se ajustará a lo que establezca el régimen competencial correspondiente.*

c) *Por último un tercer tipo de Conferencias Sectoriales es el que se presenta en aquellos casos en que el poder central da participación a los poderes territoriales en alguna de las funciones que le corresponde realizar. Se integra así a las Comunidades Autónomas en procesos de decisión que son competencia del poder central y por ello el régimen de este tercer tipo de Conferencias es claramente diferente.*

1.2. Evolución del marco normativo

La incorporación de las Conferencias Sectoriales en el sistema autonómico español era una de las propuestas contenidas en el Informe de la Comisión de Expertos sobre Autonomías constituida en el Centro de Estudios Constitucionales en 1981 bajo la presidencia de Don Eduardo García de Enterría (Duque, 2007).

Si bien se tiene por punto de partida de la existencia de las Conferencias Sectoriales al Proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA) el origen de la misma es previo a la sanción de la LOAPA, ya que con anterioridad se había constituido el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas (01/07/1981). No obstante el mayor impulso a éstas nace a partir de la aprobación del Proyecto de Ley Orgánica (LOAPA), que contenía en su

Título I disposiciones relativas al funcionamiento de las Conferencias Sectoriales.¹

Pese a que una importante parte del contenido de la LOAPA fue declarado inconstitucional por la STC 76/1983 de 5 de Agosto de 1983 (BOE núm. 197 de 18 de Agosto de 1983), en dicha resolución, Fundamento Jurídico 13º, el Tribunal Constitucional hace referencia a las disposiciones relativas a las Conferencias Sectoriales², respaldando la configuración que el legislador había efectuado de éstas (Duque, J., 2007), aunque estableciendo límites a su actuación.³

Las previsiones contenidas en el artículo 6º de la LOAPA, relativas a las Conferencias Sectoriales, fueron posteriormente integradas a la Ley 12/1983, de 12 de Octubre, del Proceso Autonómico, en su artículo cuatro, que reproduce el texto anterior. Y es dentro de ese marco legal que se conforman las primeras Conferencias Sectoriales (Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, 2003:1).

Posteriormente los Acuerdos Autonómicos de 28 de febrero de 1992 reconocen la importancia de las Conferencias Sectoriales, considerando a éstas como el medio habitual y normal por el que se canalizan las relaciones de colaboración o cooperación para articular las actuaciones de las diversas Administraciones públicas y destacando la necesidad de dotarlas de una estructura, principios y mecanismos de funcionamiento que garanticen la participación, la adopción de acuerdos y su cumplimiento.⁴ Los Acuerdos Autonómicos, en su apartado 2º. 4, sostienen la necesidad de impulsar la constitución de Conferencias en aquellas áreas que todavía carecen de este instrumento, así como de la elaboración de normas de funcionamiento para cada una de ellas.

Los Acuerdos propician, asimismo, la adopción por cada Conferencia Sectorial de los instrumentos técnico-jurídicos que mejor se adecuen en sus respectivos sectores a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas e impulsan, en su apartado 2º. 7, el establecimiento de previsiones y procedimientos que:

- *Introduzcan mecanismos de cooperación que posibiliten una toma de decisiones por las partes*
- *Propicien la participación de las Comunidades Autónomas en la articulación de políticas generales, introduciendo técnicas de planificación y programación conjunta*

¹ De conformidad con el Proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA), de 29 de Julio de 1982, artículo 8º.

² STC 76/1983 de 5 de Agosto de 1983 (BOE núm. 197 de 18 de Agosto de 1983).

³ STC 76/1983 de 5 de Agosto de 1983 (BOE núm. 197 de 18 de Agosto de 1983).

⁴ Acuerdos Autonómicos de 28 de febrero de 1992.

- *Propicien el examen de proyectos estatales que afecten a las Comunidades Autónomas o de aquéllos que siendo de las Comunidades Autónomas excedan de su propio o exclusivo interés*

- *Concreten mecanismos para diseñar y proyectar acciones comunes incluyendo, en aquellos supuestos que así lo precisen, el régimen de financiación de las mismas y criterios para evaluar el cumplimiento de los compromisos.*

Los firmantes de los Acuerdos Autonómicos ponen de resalto en el apartado 2º. 8 y 9, que el funcionamiento de las Conferencias Sectoriales encuentra su basamento en el principio de consentimiento de las partes. Por ello la adopción de acuerdos, por principio general, debe efectuarse por unanimidad, sin perjuicio de aquellos casos en los que las partes determinen en sus normas de funcionamiento la posibilidad de adoptar decisiones por mayoría, en función de la eficacia u operatividad necesaria. Por otra cuando la Conferencia Sectorial afecte a materias donde entre las competencias estatales figure de forma explícita la coordinación, el alcance de los acuerdos de este órgano, al ejercitar esa atribución constitucional, no estará sujeto a los límites señalados anteriormente, sino que será el que se derive del ejercicio de la correspondiente competencia.

Finalmente establecen el compromiso a *impulsar y poner en práctica una relación de técnicas y criterios considerados como los más operativos concretadas según órganos y sectores.* Para ello se determinan por materia los Órganos de Cooperación, fijando los niveles de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas (Fernández, 1993), así como una serie de elementos para perfeccionar su funcionamiento contenidos en el Apartado 2º. 10 y Anexo II.

El resultado de los Acuerdos Autonómicos de 28 de febrero de 1992, en lo que respecta a las Conferencias Sectoriales, se plasmó en los artículos 5 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Aquí se establecía el régimen general aplicable a las Conferencias Sectoriales, que consistía en una regulación básica que describía los aspectos esenciales relativos a su formación y funcionamiento, señalándose que las Conferencias Sectoriales *recibirán un nuevo impulso en el decisivo papel que ya están jugando en la consolidación del Estado de las Autonomías.*

Otra norma de gran trascendencia es la Ley 13/1996, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que introduce a través de su artículo 136 una modificación al artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, a través de la cual la Conferencia Sectorial correspondiente interviene en la gestión de los créditos existentes en los Presupuestos Generales del Estado para el cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades

Autónomas. Tal intervención consiste en que en su ámbito se acuerden los criterios objetivos de distribución, así como la distribución resultante cuando no sea posible la territorialización de dicho crédito en los propios Presupuestos Generales del Estado, antes del 15 de marzo del ejercicio en curso.

Asimismo la Ley 4/1999 que modificara el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introdujo modificaciones el régimen jurídico de las Conferencias Sectoriales. Definía a las Conferencias Sectoriales como *los órganos de cooperación de composición multilateral y de ámbito sectorial que reúnen a miembros del Gobierno, en representación de la Administración General del Estado, y a miembros de los Consejos de Gobierno, en representación de las Administraciones de las Comunidades Autónomas.* Determinaba que el régimen de cada Conferencia Sectorial es el establecido en el correspondiente acuerdo de institucionalización y en su reglamento interno. Establecía que la convocatoria de la Conferencia debía ser realizada por el Ministro o Ministros que tengan competencias sobre la materia que vaya a ser objeto de la Conferencia Sectorial, que debía hacerse con antelación suficiente y acompañada del orden del día y la documentación necesaria. Los acuerdos adoptados debían ser firmados por el Ministro o Ministros competentes y por los titulares de los órganos de gobierno correspondientes de las Comunidades Autónomas. Facultaba asimismo a las Conferencias Sectoriales a la creación de comisiones y grupos de trabajo para la preparación, estudio y desarrollo de cuestiones concretas propias del ámbito material de cada una de ellas.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a partir de su modificación por la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, determina la intervención de la Conferencia Sectorial correspondiente en la determinación de los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones, así como su distribución cuando, como consecuencia del traspaso de servicios estatales a las comunidades autónomas, éstas deban gestionar y administrar los créditos de subvenciones. Asimismo, impone, una vez finalizado el ejercicio económico, la Comunidad Autónoma deberá poner en conocimiento de la Conferencia Sectorial respectiva estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, información que deberá ser tenida en cuenta en la adopción de los acuerdos de distribución de fondos.

1.3. Marco normativo en la actualidad

El régimen jurídico de las Conferencias Sectoriales se ha visto afectado por las reformas que han introducido las Leyes 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La

primera de dichas normas deroga la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, en tanto, regula en su Título III denominado las "Relaciones Interadministrativas", Capítulo III – "Relaciones de Cooperación", Sección 2ª. "Técnicas orgánicas de cooperación", el régimen jurídico para el funcionamiento de las Conferencias Sectoriales.

El artículo 147 de la Ley 40/2015 define a la Conferencia Sectorial como *un órgano de cooperación, de composición multilateral y ámbito sectorial determinado, que reúne, como Presidente, al miembro del Gobierno que, en representación de la Administración General del Estado, resulte competente por razón de la materia, y a los correspondientes miembros de los Consejos de Gobierno, en representación de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla*. Impone a éstas u órganos sometidos a su régimen jurídico con otra denominación, la obligación de inscribirse en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación para su válida constitución. Cada Conferencia Sectorial dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento interno aprobado por sus miembros.

En su artículo 148 establece que las Conferencias Sectoriales pueden ejercer funciones consultivas, decisorias o de coordinación orientadas a alcanzar acuerdos sobre materias comunes. En particular las siguientes:

a) Ser informadas sobre los anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos del Gobierno de la Nación o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas cuando afecten de manera directa al ámbito competencial de las otras Administraciones Públicas o cuando así esté previsto en la normativa sectorial aplicable, bien a través de su pleno o bien a través de la comisión o el grupo de trabajo mandatado al efecto.

b) Establecer planes específicos de cooperación entre Comunidades Autónomas en la materia sectorial correspondiente, procurando la supresión de duplicidades, y la consecución de una mejor eficiencia de los servicios públicos.

c) Intercambiar información sobre las actuaciones programadas por las distintas Administraciones Públicas, en ejercicio de sus competencias, y que puedan afectar a las otras Administraciones.

d) Establecer mecanismos de intercambio de información, especialmente de contenido estadístico.

e) Acordar la organización interna de la Conferencia Sectorial y de su método de trabajo.

f) Fijar los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución al comienzo del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Su artículo 149 determina que corresponde al Ministro que presida la Conferencia Sectorial acordar la convocatoria de las reuniones, al menos una vez al año, o cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros, debiendo en este caso incluir la solicitud de

propuesta de orden del día. La convocatoria debe acompañarse de los documentos necesarios con la suficiente antelación, contener el orden del día, sin que puedan examinarse asuntos que no figuren en el mismo, salvo que todos los miembros de la Conferencia Sectorial manifiesten su conformidad. El orden del día de cada reunión será propuesto por el Presidente y debe especificar el carácter consultivo, decisorio o de coordinación de cada uno de los asuntos a tratar. Cuando la conferencia sectorial hubiera de reunirse con el objeto exclusivo de informar un proyecto normativo, la convocatoria, la constitución y adopción de acuerdos podrá efectuarse por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales, que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiéndose los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la presidencia, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de funcionamiento interno de la conferencia sectorial.

En su artículo 150 fija que cada Conferencia Sectorial tendrá un secretario designado por el Presidente de la Conferencia Sectorial cuyas funciones son:

a) Preparar las reuniones y asistir a ellas con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Conferencia Sectorial por orden del Presidente.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Conferencia Sectorial y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, recomendaciones y acuerdos aprobados y custodiar la documentación generada con motivo de la celebración de sus reuniones.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

Finalmente, el artículo 151 establece que la adopción de decisiones de la Conferencia Sectorial requerirá la previa votación de los miembros de la Conferencia Sectorial. Esta votación se producirá por la representación que cada Administración Pública tenga y no por los distintos miembros de cada una de ellas. Las decisiones pueden revestir la forma de:

a) Acuerdo: supone un compromiso de actuación en el ejercicio de las respectivas competencias. Son de obligado cumplimiento y directamente exigibles de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, salvo para quienes hayan votado en contra mientras no decidan suscribirlos con posterioridad. El acuerdo será certificado en acta. Cuando la Administración General del Estado ejerza funciones de coordinación, de acuerdo con el orden constitucional de distribución de competencias del ámbito material respectivo, el Acuerdo que se adopte en la Conferencia Sectorial, y en el que se incluirán los votos particulares que se hayan formulado,

será de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas integrantes de la Conferencia Sectorial, con independencia del sentido de su voto, siendo exigibles conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio. El acuerdo será certificado en acta.

Las Conferencias Sectoriales podrán asimismo adoptar planes conjuntos, de carácter multilateral, entre la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas, para comprometer actuaciones conjuntas para la consecución de los objetivos comunes, que tendrán la naturaleza de Acuerdo de la conferencia sectorial y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado. El acuerdo aprobatorio de los planes deberá especificar, según su naturaleza, los siguientes elementos, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria:

1. Los objetivos de interés común a cumplir.
2. Las actuaciones a desarrollar por cada Administración.
3. Las aportaciones de medios personales y materiales de cada Administración.
4. Los compromisos de aportación de recursos financieros.
5. La duración, así como los mecanismos de seguimiento, evaluación y modificación.

b) Recomendación: tiene como finalidad expresar la opinión de la Conferencia Sectorial sobre un asunto que se somete a su consulta. Los miembros de la Conferencia Sectorial se comprometen a orientar su actuación en esa materia de conformidad con lo previsto en la Recomendación salvo quienes hayan votado en contra mientras no decidan suscribir la con posterioridad. Si algún miembro se aparta de la Recomendación, deberá motivarlo e incorporar dicha justificación en el correspondiente expediente.

Por otra parte, resulta trascendente mencionar la función encomendada a las Conferencias Sectoriales en el marco de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. En dicha norma se establece en el Artículo 12 que las diferentes autoridades competentes, a través de las conferencias sectoriales, analizarán y propondrán las modificaciones normativas necesarias para cumplir con los principios recogidos en esta enunciada Ley y establecer marcos regulatorios adaptados a sus principios y disposiciones. Para ello las Conferencias Sectoriales podrán contar con la contribución de los operadores económicos que, a través de una consulta a sus entidades representativas, participarán, en su caso, en la detección de las distorsiones que se producen en la unidad de mercado y de los ámbitos que requieren un análisis de la normativa vigente, en línea con lo establecido en la Ley.

En particular, las Conferencias Sectoriales analizarán las condiciones y requisitos requeridos para el acceso y ejercicio de la actividad económica, así como los relativos a la distribución y comercialización de productos, e impulsarán los cambios normativos y reformas que podrán consistir, entre otros, en:

a) *Propuestas de modificación, derogación o refundición de la normativa existente, con el fin de eliminar los obstáculos identificados o hacer compatibles con esta Ley aquellas normas que incidan en la libertad de establecimiento y de libre circulación de bienes y servicios.*

b) *Adopción de acuerdos que establezcan estándares de regulación sectorial, en materias que son competencia autonómica y local de acuerdo con los principios contenidos en esta Ley.*

c) *Adopción de otras medidas, tales como planes de actuación que versen sobre las materias analizadas con el fin de eliminar los obstáculos identificados de acuerdo con los principios de esta Ley.*

Por último, la norma en trato establece que, sin perjuicio del resto de funciones que tiene el Consejo de Unidad de Mercado, a través de su secretaria, colaborará con las secretarías de las conferencias sectoriales en la aplicación de lo dispuesto precedentemente.

2. La Conferencia Sectorial de Turismo

2.1. Marco Normativo

La perspectiva de la administración turística española no puede entenderse completa sin hacer referencia a instrumentos como la Conferencia Sectorial de Turismo (Pérez, 2014), que ha sido *instituida para facilitar la cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Administraciones Autonómicas*. Su misión consiste en *fijar los criterios comunes de actuación en todos aquellos ámbitos en los que concurren competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas, definir las estrategias generales para la promoción exterior del turismo y servir de cauce institucional para la participación de las Comunidades Autónomas en la fase “ascendente” de las relaciones del Estado con organizaciones internacionales con competencia en la materia.* (Calonge, 2000:69)

Esa finalidad primordial, de manera particular puede expresarse en diferentes acciones (Roca et al, 1998):

- *La presentación de iniciativas legislativas y planes generales.*
- *El intercambio de información sobre medidas para afrontar problemas que afecten al ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma.*
- *La elaboración conjunta de estudios e informes sobre cuestiones de interés común, y*
- *El diálogo e intercambio de puntos de vista con organizaciones representativas de ámbito nacional en el sector turístico.*

La Conferencia Sectorial de Turismo fue la primera constituida al amparo de la Ley 12/1983, el 6 de Julio de 1984, si bien, con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, esto es, antes del pronunciamiento previo del Tribunal Constitucional y de la entrada en vigor de la Ley del Proceso Autonómico, ya existía, desde julio de 1983 la Conferencia Sectorial de

Agricultura y Desarrollo Rural. (Ministerio de Administraciones Públicas, 2001:54-55)

Al respecto de su constitución señala Tudela, (2000:58), que es *un hito inicial de un proceso en el cual la articulación de mecanismos de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas va a ser constante, especialmente a través de los Convenios de colaboración, como los que han dado lugar a los llamados Convenios de excelencia turística.* Postula asimismo que es el *instrumento imprescindible para lograr la coherencia entre las diferentes políticas turísticas y el mejor mecanismo para que las Comunidades Autónomas puedan influir en la política turística del Estado.*

En los Acuerdos Autonómicos de 28 de Febrero de 1992, determinados los niveles de competencias en la materia Turismo para el Estado (artículo 149.1.13ª de la CE) y para las Comunidades Autónomas (artículo 148.1.18ª de la CE), en su Anexo II se estableció que el Órgano de Cooperación sería la Conferencia Sectorial de Turismo. Por otra parte en éstos se formularon las consideraciones necesarias para perfeccionar su funcionamiento, destacando la necesidad de establecer una vinculación entre la Comisión Sectorial de Turismo y la Conferencia Sectorial de Turismo y la de ampliación de sus funciones sobre la programación y aprobación de Campañas de Promoción del Turismo, adopción de decisiones sobre criterios de cofinanciación de estas Campañas y el examen de las actuaciones programadas con el fin de evitar solapamientos o duplicidad de actuaciones.

El Reglamento de la Conferencia Sectorial de Turismo, aprobado el 6 de Julio de 1984 establece las disposiciones relativas a su funcionamiento interno, y ha sido modificado en sucesivas oportunidades en las reuniones del 19 de diciembre de 2005 (posteriormente ratificado en la reunión del 20 de junio de 1996), del 5 de diciembre de 2000 y del 21 de octubre de 2004.

El texto actual del Reglamento, suscripto por el Ministro de Comercio y Turismo y los Consejeros de las Comunidades Autónomas, fija como finalidad de la Conferencia Sectorial *articular y resolver, a partir del principio de cooperación, aquellas cuestiones de interés común que atañan a la actividad turística, adoptando los compromisos que a continuación se exponen:*

- a) *Mantener la periodicidad de sus reuniones.*
- b) *Asistir regularmente a las mismas.*
- c) *Residir en la Conferencia aquellas cuestiones propias de su ámbito temático.*
- d) *Propiciar que las cuestiones en las que se aprecia la necesidad de una decisión común se solucionen mediante acuerdos, cuya eficacia vinculante para cada una de las Administraciones resultará de su suscripción por las partes que decidan hacerlo.*

De acuerdo con el Capítulo I del reglamento la estructura orgánica de la Conferencia Sectorial de Turismo se compone del Pleno (integrado por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio –con voz y voto- y el Secretario de Estado de Turismo y Comercio –con voz pero sin voto-, que en representación del Estado, serán

el Presidente y Vicepresidente de la Conferencia y por parte de las Comunidades y Ciudades Autónomas, los Consejeros responsables en materia de turismo en cada una de ellas o los titulares del órgano administrativo del máximo nivel competencial en materia turística); la Mesa de Directores Generales de Turismo (responsables en materia de turismo, con rango mínimo de Director General, que designen los miembros del Pleno, a razón de uno por cada componente) y los Grupos de Trabajo que el Pleno o la Mesa de Directores Generales de Turismo constituyan. La Secretaría de la Conferencia la ocupa el Director General de Estrategia Turística, con voz pero sin voto o el Director General de Promoción Turística cuando aquel no pudiere asistir.

El Capítulo II del Reglamento establece las funciones de la Conferencia Sectorial que se detallan:

- Intercambio de puntos de vista y debate sobre actuaciones de carácter general: propuesta de iniciativas legislativas, de planes generales y medidas para afrontar problemas que afecten al ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma, elaboración de estudios e informes sobre cuestiones de interés común, diálogo con organizaciones representativas de ámbito nacional del sector turístico.

- Ámbito normativo: debate de los proyectos normativos, adopción de criterios comunes en el tratamiento normativo de materias de interés común, seguimiento y evaluación de la aplicación de las normativas existentes y propuesta de modificaciones normativas.

- Ámbito ejecutivo: intercambio de experiencias vinculadas con las políticas públicas, análisis de los problemas comunes detectados en la ejecución de las normas y planes de actuación, implementación de mecanismos para el intercambio de información estadística, elaboración de propuestas y adopción de acuerdos respecto a problemas comunes, preparación y aprobación de planes conjuntos de actuación y financiación de actuaciones conjuntas.

- Participación en planes estatales: integración de criterios de las Comunidades Autónomas, determinación de instrumentos para facilitar la coordinación entre el contenido de planes estatales y el de los programas autonómicos y presentación de las propuestas formuladas por las Comunidades Autónomas para colaborar en los planes estatales.

- Participación en los asuntos comunitarios europeos y en los foros internacionales: diseño de mecanismos de cooperación para garantizar la participación de las comunidades autónomas e información sobre tratados, actuaciones y procedimientos de cooperación.

- Dinamización y racionalización de los instrumentos de cooperación. Convenios de colaboración: impulso a la elaboración de modelos de convenios, establecimiento de criterios para su uso racional, evaluación periódica del cumplimiento.

El Reglamento, en sus artículos 5 al 7, determina que la periodicidad en las reuniones de la Conferencia Sectorial debe ser de al menos una vez al

año en el caso del Pleno y dos veces de la Mesa de Directores Generales de Turismo. La convocatoria a la reunión, cuyo lugar de realización y propuesta de orden del día es determinado por el Presidente, debe ser efectuada por el Secretario con una antelación de al menos diez días y acompañada de dicho temario. La Conferencia requiere para sesionar un quórum de al menos nueve representantes de las Comunidades Autónomas más la representación de la Administración General del Estado.

Los acuerdos de la Conferencia son adoptados por asentimiento de sus miembros y, en su defecto, por voto favorable del Presidente y de la mayoría de los representantes de las Comunidades Autónomas, de no mediar el voto expreso de otros cuatro. En caso que decidan la ampliación del ámbito temático o cualquier otra modificación del Reglamento de la Conferencia deben ser adoptados por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes. Los Acuerdos sólo obligan a los miembros que dieron su voto favorable, pudiendo los restantes adherirse con posterioridad. Por cada reunión celebrada debe labrarse un acta en la que consten los miembros que asistieron, orden del día, lugar y fecha en la que se realiza, principales puntos de las deliberaciones, conclusiones y acuerdos adoptados, reservas expresadas y de ser solicitado los votos contrarios y abstenciones. (Artículos 8 al 10 del Reglamento)

La Mesa de Directores Generales de Turismo es presidida por el representante de la Administración General del Estado que haga las funciones de Secretario de la Conferencia. Es la encargada de preparar los trabajos del Pleno y ejecuta las tareas que ésta le confíe. Puede decidir sobre la asistencia a sus reuniones de responsables de las diferentes administraciones o expertos que se considere pertinente, y reunirse cuantas veces sea conveniente para el ejercicio de sus funciones. (Artículo 11 del Reglamento)

Los Grupos de Trabajo tienen la misión de realizar determinadas tareas relacionadas con la preparación, estudio y propuesta de asuntos propios del ámbito temático de la Conferencia, y pueden integrarse con expertos técnicos de las respectivas administraciones o personas que por su especial cualificación sean designadas al efecto. Su constitución depende de la decisión del Pleno o de la Mesa de Directores Generales de Turismo. (Artículo 12 del Reglamento)

La Secretaría de la Conferencia se encuentra a cargo de la Dirección General de Estrategia Turística de la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Comercio y Turismo y tiene por función brindar apoyo administrativo a la Conferencia, a la Mesa de Directores Generales de Turismo y, en su caso, a los Grupos de Trabajo, así como la custodia y archivo de la documentación de los órganos de la Conferencia. (Artículo 13 del Reglamento)

En los aspectos no previstos expresamente el Reglamento de la Conferencia Sectorial de Turismo establece la aplicación del Capítulo II del Título Segundo

de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

2.2. Labor de la Conferencia Sectorial de Turismo

La Conferencia Sectorial de Turismo, como se anticipara, ha sido pionera desde su creación en el año 1984 en el camino de la cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, no obstante ello su labor presenta ciertos rasgos de irregularidad. (González Gómez, 2006:103)

Desde la fecha de su creación la Conferencia Sectorial de Turismo se ha reunido en 26 oportunidades. Puede advertirse que durante los primeros años de existencia presenta un alto grado de dispersión en los encuentros, la que desaparece en la medida en que nos acercamos a la actualidad. Del mismo modo se ha incrementado el número de reuniones, que en el año 2010 alcanzó a tres, siendo éste el año en el que mayor cantidad de veces se ha constituido desde su creación.

No obstante lo que antecede, la labor de la Conferencia Sectorial de Turismo no puede ser evaluada exclusivamente a la luz del número o la continuidad de reuniones realizadas, ya que su trabajo debe ser visto también desde la perspectiva de los objetivos alcanzados en orden a los fines que se plantearan al momento de su creación.

A fin de poder tener un más claro análisis de la tarea realizada en el período 1984-2015 se elaboró una tabla que se acompaña como Anexo I, en la que se detallan los temas tratados en cada una de las reuniones.

A partir de éste puede señalarse que la labor de la Conferencia Sectorial de Turismo, en base a las funciones que su Reglamento le atribuye, ha cubierto los siguientes aspectos:

- Intercambio de puntos de vista y debate sobre actuaciones de carácter general: Ha participado de las deliberaciones y aprobación de distintos planes de turismo, entre ellos: Plan Futures 1996-1999, Plan Marco de Competitividad del Turismo Español 1996/1999, Plan de Calidad del Turismo Español PICTE 2000-2006 y su prórroga, Plan de Marketing 2000-2001, Plan de Objetivos de Promoción Exterior del Turismo para 2005 y 2006, Planes de Dinamización de Producto Turístico, Plan de Turismo Español Horizonte 2020 -Plan del Turismo Español 2008-2012, Seguimiento de ejecución del Plan Nacional Integral de Turismo, Informe Seguimiento de las Convocatorias del FOMIT, Informe sobre proyectos de innovación turística y nuevas tecnologías, Informe sobre la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Asimismo intervino en propuestas de iniciativas legislativas como la participación en la elaboración del Real Decreto 937/2010, de 23 de julio, por el que se

regula el Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas y en el Proyecto del Real Decreto del Consejo Español de Turismo.

- **Ámbito normativo:** Ha propiciado el debate en aspectos normativos vinculados a la Reglamentación de las Agencias de viajes y la Ordenación en materia de gestión administrativa en materia de profesiones turísticas, ratificado el acuerdo de la Mesa del Pleno para armonizar los requisitos de la normativa de turismo activo y campings, homogenización de la normativa de la clasificación para alojamientos rurales y aprobación de la modernización de la normativa de clasificación hotelera.

- **Ámbito ejecutivo:** Ha participado del intercambio de información estadística como así también en la aprobación del Protocolo sobre cooperación estadística entre la Secretaría General de Turismo y las Comunidades Autónomas.

- **Participación en planes estatales:** Ha intervenido en la preparación y aprobación de planes conjuntos de actuación y su seguimiento como el Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas y los planes de Competitividad. Acuerdo sobre los criterios de valoración de las solicitudes de préstamos y sobre el calendario de convocatorias autonómicas de la convocatoria especial FOMIT prevista en el artículo 15 del Real Decreto-ley 2/2014, de 21 febrero.

- **Dinamización y racionalización de los instrumentos de cooperación.** Convenios de colaboración: Ha participado en la elaboración de modelos de convenios como el Acuerdo por el que la Secretaría General de Turismo y las Comunidades Autónomas se comprometen al desarrollo y puesta en marcha de políticas y estrategias comunes en materia de calidad y a la evaluación periódica del cumplimiento.

La labor desarrollada ha cubierto buena parte de los campos previstos como funciones otorgadas por el Reglamento Interno, destacándose la necesidad de cubrir aquellos en los que aún no se advierte una clara intervención.

3. Conclusiones

La conformación la Conferencia Sectorial de Turismo responde al modelo de tres niveles o subgrupos con que cuentan en general estos órganos de cooperación, conforme describiera la doctrina. No obstante en este caso, a diferencia de otras Conferencias Sectoriales analizadas, todas las funciones de conducción se han reservado para los representantes del Estado (Presidente, Vicepresidente y Secretario), circunstancia que se vislumbra debería cambiar en el futuro dando mayor participación a los representantes de las Comunidades Autónomas.

Las funciones que se otorgan a la Conferencia Sectorial son amplias y se refieren a campos diversos dentro de la actividad turística, no obstante ello se advierte, a través del estudio de los contenidos de las respectivas reuniones, que existen aspectos que aún no han sido abordados o se trata de cuestiones que pueden

presentar un mayor desarrollo en el futuro. Uno de los ámbitos en los que la labor puede ser de gran trascendencia es el de la participación en los procesos de elaboración normativa y en especial en la intervención en los asuntos comunitarios europeos, permitiendo que por su intermedio se conozca en los foros internacionales la posición de las Comunidades Autónomas. Otro aspecto es el de convertirse en promotor de la elaboración de estudios e informes sobre cuestiones de interés común y ser generador de diálogo con organizaciones representativas de ámbito nacional del sector turístico.

La forma adoptada para la toma de decisiones mediante el asentimiento de todos sus miembros o en su caso el voto favorable de la mayoría de los representantes de las Comunidades Autónomas se encuentra en la línea del planteo de los Acuerdos Autonómicos de 28 de febrero de 1992. No obstante al exigirse también el voto favorable de la Administración del Estado se otorga a éste una suerte de posibilidad de veto al Acuerdo. A su vez éste también se encuentra equilibrado por la opción de las Comunidades Autónomas de emitir un voto de bloqueo al mismo cuando alcancen el número de cuatro representantes.

La Conferencia Sectorial de Turismo se encuentra entre aquellas pioneras a la hora de su creación, no obstante ello se entiende que la limitada periodicidad con la que se reúne – el Reglamento establece una reunión mínima al año a diferencia del resto de las Conferencias que establecen al menos dos reuniones - le ha hecho perder protagonismo en la definición del destino de la actividad turística en España.

Si bien de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria la Conferencia Sectorial tiene una importante labor en cuanto a la determinación de los criterios objetivos de distribución de los créditos existentes en los Presupuestos Generales del Estado para el cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas, no se advierte que en la Conferencia Sectorial de Turismo se haya puesto en práctica esta función. Su aplicación, al igual que la de aprobación de objetivos y actividades propias de los planes o programas conjuntos se estima servirían a los fines de hacer más eficiente la aplicación de recursos, al igual que ayudaría a evitar la duplicidad y solapamiento de actuaciones.

Se advierte como tendencia que cada vez va cobrando más importancia el nivel técnico de las Conferencias Sectoriales, es decir el de la Mesa de Directores Generales de Turismo, que es el ámbito en el que se discute y aprueban la mayoría de los temas que concluyen en Acuerdos en el ámbito de la Conferencia Sectorial.

Por otra parte se estima que la Conferencia Sectorial de Turismo puede ser, además de un eficaz instrumento para la cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, una herramienta que favorezca a la armonización de la normativa en materia turística, que constituye un permanente reclamo del

sector. Ello así porque su labor no invade las competencias propias de las Comunidades Autónomas y además no suscita las suspicacias que genera el empleo de las leyes de armonización. En este campo se presentan avances en estudio y debate de la normativa en materia de alojamientos turísticos, alojamiento rural y turismo activo. En este ámbito, como se hiciera con otras actividades turísticas, con el objetivo de plantear una propuesta de bases que sirva de marco a las diferentes Comunidades Autónomas, sobre todo para aquellas que están en proceso o vayan a modificar sus legislaciones.

Desde la perspectiva de la transparencia del accionar de las administraciones públicas es necesaria una mayor publicidad de la labor desarrollada por la Conferencia Sectorial de Turismo. Motivado en ello es que se solicitó en reiteradas oportunidades y en el marco de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno el acceso a los órdenes del día y las actas que contienen las resoluciones de dicho ente, pese a lo cual la Secretaría de Estado de Turismo dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, por la vía del silencio, ha negado el acceso a dicha documentación, que ciertamente permitiría ampliar el marco del conocimiento de la labor de la Conferencia Sectorial de Turismo.

Finalmente se considera que resulta imperioso que el Estado impulse cada vez más el empleo de este medio de cooperación voluntaria en materia turística, de manera que se ayude a definir en forma consensuada políticas comunes para este sector de la actividad económica, que exige un tratamiento armónico, y al que es difícil someter a limitaciones territoriales.

4. Bibliografía

- Alberti Rovira, E. (1993): "Estado Autonomo e Integración Política". *Documentación Administrativa*, nro. 232-233: 223-246.
- Blanquer, d. (1999): *Derecho del Turismo*. Universidad de Valladolid. *Tirant lo Blanch*. Valencia.
- Calonge Velázquez, A. (2000): *El turismo, aspectos institucionales y actividad administrativa*. Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial. Valladolid.
- Duque Villanueva, J. (2007): "Las conferencias sectoriales". *Revista Española de Derecho Constitucional*, nro. 79: 113-153.
- Fernández Farreres, G. (1993): "Las Conferencias Sectoriales y los Consorcios en las Relaciones de Colaboración entre el estado y las Comunidades Autónomas", en Generalitat de Catalunya. Institut d'Estudis Autònoms (1993): *Las relaciones Interadministrativas de Cooperación y Colaboración: seminario celebrado en Barcelona en el 7 de mayo de 1993* Barcelona: 41-58.
- González Gómez, A. (2006): "La cooperación multilateral institucionalizada: Las Conferencias Sectoriales", en López Nieto, L. (Ed.) (2006): *Relaciones Intergubernamentales en la España Democrática. Interdependencia, Autonomía, Conflicto y Cooperación*. Dykinson L. Madrid: 97-114.
- Ministerio de las Administraciones Públicas (1992): *Acuerdos Autonómicos de 28 de Febrero de 1992*. Ministerio para las Administraciones Públicas, Primera Edición. Madrid.
- Ministerio de las Administraciones Públicas (2001): *Informe sobre el Proyecto de Ley general de Cooperación Autonómica, Tomo II. Título II. Conferencias Sectoriales*. Madrid.
- Ministerio de las Administraciones Públicas (2006): *Reglamentos de las Conferencias Sectoriales: Textos Completos*. Colección Administración Autonómica. Primera Edición. Madrid.
- Ministerio de las Administraciones Públicas (2006): *Reglamentos de las Conferencias Sectoriales. Textos comparados*. Colección Administración Autonómica. Primera Edición. Madrid.
- Pérez Fernández, J. (2004): "Organización administrativa del Turismo", en Pérez Fernández, J. (Director) *Derecho Público del turismo*. Thomson Aranzadi Navarra: 55-83.
- Pérez Guerra, R. (2014): "La intervención administrativa en el sector turístico español: La política turística", *Revista Aragonesa de Administración Pública*, nro. 43-44: 396-413.
- Roca Roca, E., Ceballos Martín, M^a M. (1998): *La regulación jurídica del turismo en España*. Universidad de Almería. Servicio de Publicaciones. Almería.
- Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las entidades locales (2011): *Informe sobre las actividades de las Conferencias sectoriales durante el año 2011*. Disponible en: www.seap.minhap.gov.es (Último acceso: 20 noviembre 2016).
- Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las entidades locales (2012): *Informe sobre las actividades de las Conferencias sectoriales durante el año 2012*. Disponible en: www.seap.minhap.gov.es (Último acceso: 20 noviembre 2016).
- Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las entidades locales (2013): *Informe sobre las actividades de las Conferencias sectoriales durante el año 2013*. Disponible en: www.seap.minhap.gov.es (Último acceso: 20 noviembre 2016).
- Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las entidades locales (2014): *Informe sobre las actividades de las Conferencias sectoriales durante*

- el año 2014. Disponible en: www.seap.minhap.gov.es (Último acceso: 20 noviembre 2016).
- Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las entidades locales (2014): *Informe sobre las actividades de las Conferencias sectoriales durante el año 2015*. Disponible en: www.seap.minhap.gov.es (Último acceso: 20 noviembre 2016).
- Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Estado. Dirección General de Cooperación Autonómica (2008): *Informe sobre las actividades de las Conferencias sectoriales durante 2007*. Madrid.
- Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado. Dirección General de Política Autonómica (2002): *Las conferencias sectoriales. Informe Anual 1999*. Ministerio de Administraciones Públicas. Madrid.
- Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado. Dirección General de Política Autonómica (2002): *Las conferencias sectoriales. Las Comisiones Bilaterales de Cooperación. Informe Anual 2000*. Ministerio de Administraciones Públicas. Madrid.
- Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado. Dirección General de Política Autonómica (2003): *Las conferencias sectoriales y las Comisiones Bilaterales de Cooperación. Informe Anual 2001*. Ministerio de Administraciones Públicas. Madrid.
- Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado. Dirección General de Política Autonómica (2003): *Las conferencias sectoriales y las Comisiones Bilaterales de Cooperación. Informe Anual 2002*. Ministerio de Administraciones Públicas. Madrid.
- Secretaría de Estado de Cooperación Territorial. Dirección General de Cooperación Autonómica. Subdirección General de Relaciones de Colaboración con las Comunidades Autónomas (2007): *Informe sobre la Actividad de las Conferencias Sectoriales durante 2006*. Ministerio de Administraciones Públicas. Madrid.
- Secretaría de Estado de Cooperación Territorial. Dirección General de Cooperación Autonómica. Subdirección General de Relaciones de Colaboración con las Comunidades Autónomas (2008): *Informe sobre la Actividad de las Conferencias Sectoriales durante 2007*. Ministerio de Administraciones Públicas. Madrid.
- Secretaría de Estado de Cooperación Territorial. Dirección General de Cooperación Autonómica. Subdirección General de Relaciones de Colaboración con las Comunidades Autónomas (2010): *Informe sobre la Actividad de las Conferencias Sectoriales durante 2009*. Ministerio de Administraciones Públicas. Madrid.
- Tajadura Tejada, J. (2000): *El principio de cooperación en el Estado Autonómico*. Editorial Comares. Granada.
- Tajadura Tejada, J. (2010): "Federalismo Cooperativo y Conferencias Sectoriales: Marco Normativo y Propuestas de Reforma". *Revista Jurídica de Navarra nro. 49*: 137-181.
- Tudela Aranda, J. (2000): "La organización administrativa del turismo", en García Macho R. Y Recalde Castells A. (Directores) (2000): *Lecciones de Derecho del turismo. Tirant lo Blanch*. Valencia: 41-80.

Anexo I

Temas tratados en las reuniones de la Conferencia Sectorial de Turismo

Fecha	Temas tratados
05.05.15	<ul style="list-style-type: none"> Informe de coyuntura turística abril 2015. Informe de seguimiento de ejecución del Plan Nacional Integral de Turismo. Ratificación, por el pleno, del acuerdo de la Mesa de Directores Generales de Turismo para armonizar los requisitos de la normativa de Turismo Activo. Ratificación, por el pleno, del acuerdo de la Mesa de Directores Generales de Turismo para armonizar la normativa de campings sobre la base del distintivo estrellas y con cinco categorías.
01.04.14	<ul style="list-style-type: none"> Informe sobre la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Adopción de acuerdos. Informe de la convocatoria especial FOMIT prevista en el artículo 15 del Real Decreto-ley 2/2014, de 21 febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica. Acuerdo sobre los criterios de valoración de las solicitudes de préstamos y sobre el calendario de convocatorias autonómicas.
08.04.13	<ul style="list-style-type: none"> Informe de ejecución del Plan Nacional Integral de Turismo. Promoción del Turismo Rural: Homogenización de la normativa de la clasificación para alojamientos rurales. Informe sobre proyectos de innovación turística y nuevas tecnologías.
12.03.12	<ul style="list-style-type: none"> Presentación de líneas maestras del Plan Nacional Integral de Turismo Presentación del Plan Especial para El Hierro. Aprobación de la modernización de la normativa de clasificación hotelera. Informe de seguimiento de la convocatoria FOMIT 2011 y preparación de la edición del 2012.

Fecha	Temas tratados
16.12.10	<ul style="list-style-type: none"> Resultados del Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas. Informe de situación de los Planes de Competitividad Resultado de los Planes Renove y FuturE.
04.03.10	<ul style="list-style-type: none"> Presentación de la nueva campaña de promoción internacional de España. Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas.
20.01.10	<ul style="list-style-type: none"> Presentación de los datos de coyuntura.
09.10.08	<ul style="list-style-type: none"> Presentación de los datos de coyuntura y previsiones para la temporada otoño/invierno. Información sobre las iniciativas turísticas impulsadas por el Gobierno de España. Tratamiento de los asuntos definidos por la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Turismo.
07.11.07	<ul style="list-style-type: none"> Aprobación del Plan del Turismo Español Horizonte 2020 y el Plan operativo 2008-2012 Planes de Dinamización del Producto Turístico para 2008
14.11.06	<ul style="list-style-type: none"> Informe sobre las campañas cooperativas 2006 de promoción internacional. Informe sobre mercados con importancia turística para España
12.12.05	<ul style="list-style-type: none"> Presentación del Plan de Objetivos de Promoción Exterior del Turismo para 2006, elaborado en colaboración con las CC.AA. y el sector privado, y análisis de coyuntura. Informe sobre los asuntos tratados en la Comisión Interministerial de Turismo. Informe sobre los objetivos del Consejo Español de Turismo.

Fecha	Temas tratados
21.10.04	<ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico de la situación del sector turístico español. • Presentación del Borrador de Plan de Objetivos de Promoción Exterior del Turismo para 2005. • Proyecto del Real Decreto del Consejo Español de Turismo.
01.12.03	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de los datos más relevantes de la temporada turística. • Principales asuntos debatidos en el Consejo Promotor del turismo: Plan de Marketing 2004. • Principales asuntos debatidos y acuerdos adoptados en la Mesa de Directores Generales de Turismo durante el año 2003.
19.12.02	<ul style="list-style-type: none"> • Coyuntura turística. • Principales asuntos debatidos y acuerdos adoptados en la Mesa de Directores Generales de Turismo durante el año 2002. • Proyecto de Sistema de Calidad Turística Española para Playas.
17.12.01	<ul style="list-style-type: none"> • Intervención del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía: Balance y situación turística. • Información sobre los asuntos debatidos y acuerdos en la Mesa de Directores Generales de Turismo sobre turismo cultural.
05.12.00	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de los datos más relevantes de la temporada turística • Informe sobre el Plan de Marketing 2000-2001. • Información sobre los asuntos tratados y acuerdos adoptados en la Mesa de Directores Generales de Turismo del 1 de Diciembre de 2000: candidaturas de los planes de excelencia y dinamización para el año 2001, proyecto municipio verde/municipio sostenible y proyecto estaciones náuticas.
05.10.99	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación del Plan de Calidad del Turismo Español PICTE 2000-2006.

Fecha	Temas tratados
15.07.97	<ul style="list-style-type: none"> • Intervención del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda. • Informe Comisión Interministerial de Turismo y el Consejo Promotor de Turismo. Renovación de los Representantes de las Comunidades Autónomas en el Consejo Promotor de Turismo. • I Congreso Nacional de Turismo Español. • Plan Marco de Competitividad del Turismo Español 1996/1999. • Distribución de fondos • Propuesta de un modelo de Convenio de cofinanciación. • Plan de Estrategias y Actuaciones de la Administración General del Estado en materia turística y aspectos más relevantes de la temporada turística.
25.06.96	<ul style="list-style-type: none"> • Intervención del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda sobre política turística. • Informe sobre la elaboración del Plan Estratégico de la Administración Turística Española. • Informe del estado de tramitación del Real Decreto de gestión de las ayudas, por parte de las Comunidades Autónomas y situación de los Convenios de Desarrollo. • Informe sobre lo tratado en el Consejo Promotor del Turismo
19.12.95	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de Modificación del Reglamento de funcionamiento de la Conferencia Sectorial de Turismo. • Plan Futuros 1996-1999. • Análisis de los datos más relevantes de la temporada turística
12.09.95	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento Interno de funcionamiento de la Conferencia Sectorial. • Informe de las reuniones de los Directores Generales de Turismo de las Comunidades Autónomas celebradas en Toledo y Alicante en Enero y Mayo. • Informe Comisión Interministerial de Turismo: Reformas de las enseñanzas turísticas y otros grupos de trabajo. • Informe Consejo Promotor del Turismo • Debate sobre los aspectos más relevantes de la temporada turística. • Plan FuturEs.

Fecha	Temas tratados
29.11.94	<ul style="list-style-type: none"> • Informe del Ministro. • Informe del Secretario General de Turismo.
07.10.87	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de Agencias de viajes. • Coordinación en materia de información turística. • Ordenación en materia de gestión administrativa en materia de profesiones turísticas. • Examen de los conflictos de competencia existentes entre el Estado y las CCAA.
06.06.84	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión normativa del sector turístico. • Programación anual del turismo y acción concertada. • Coordinación de la acción administrativa en materia de turismo. • Cesión de fondos de los capítulos 4 y 7 de los presupuestos generales del Estado.

Fuente: Elaboración propia a partir "Informes Anuales sobre las Actividades de las Conferencias Sectoriales".